

SECRETARIA. 24 de enero de 2024, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 25 de enero de la presente anualidad vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 070

RAD 76 563 40 89 001 2023-00023 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término antes previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34994e5b53284df10cfa05380c0507d2d7eb0d70945f3958173271e8976ad355**

Documento generado en 24/01/2024 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 23 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, memorial de notificación y solicitud de auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 005
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023 00105 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, veintitrés (23) enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que, la parte demandante procedió a efectuar la notificación personal, la cual cumple con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto, habrá de constar dentro de la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, en el archivo No. 014 se encuentra solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte solicitante, solicita oficio de medida cautelar ordenado por este Despacho, dicha solicitud se eleva con el fin de materializar la medida. Al respecto, esta judicatura considera que no es necesario remitir dicho oficio a la apoderada judicial, pues el despacho ya cumplió con la remisión de dicho memorial a los bancos, como constan en el auto No. 973 del 08 de junio de 2023, como obra en el archivo No. 013 del expediente.

Concomitante con lo anterior, el Despacho ordenará la continuación con del trámite procesal pertinente, por tanto, se profiere auto de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto de Mandamiento de Pago No.520 del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

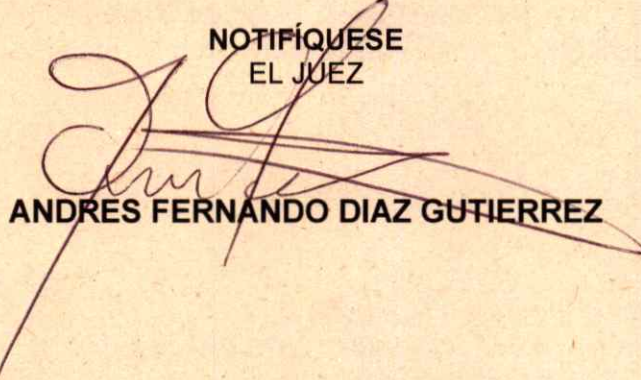
TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

CUARTO: - Como AGENCIAS EN DERECHO fijese la suma de \$1.148.566 COP.

QUINTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SEXTO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MFL